

**Directiva para la Determinación de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 027-2002-EF-76.01**

Lima, 17 de junio de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, planear, dirigir y controlar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Público;

Que, en concordancia con lo prescrito en la precitada Ley Orgánica y los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Dirección Nacional del Presupuesto Público en su condición de más alta autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado, tiene entre sus funciones y responsabilidades dirigir el proceso presupuestario de las diversas Entidades del Sector Público, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales;

Que, a fin de conocer los presupuestos que cada nivel de Gobierno (Nacional, Regional y Local) ejecuta en cada departamento, con el propósito de mantener una visión en conjunto y agregada de los recursos públicos, es preciso que las Municipalidades Provinciales y Distritales del país determinen una Asignación Presupuestaria que sirva de referencia para la Programación y Formulación de sus respectivos Presupuestos Institucionales para el Año Fiscal 2003;

Que, es necesario establecer los lineamientos de carácter técnico operativo que orienten el desarrollo de los trabajos para la Determinación de la Asignación Presupuestaria Referencial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 y en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 27209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 004-2002-EF/76.01 "*Directiva para la Determinación de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003*", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**DIRECTIVA PARA LA DETERMINACION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA REFERENCIAL DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2003**

**PRESENTACION**

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultados para aprobar sus respectivos presupuestos institucionales anuales. No obstante la autonomía antes señalada, el desarrollo de las Finanzas Públicas requiere tener un conocimiento global de los Ingresos y Gastos de todos los pliegos presupuestarios que conforman el Sector Público Nacional.

Asimismo, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, atendiendo a sus competencias y funciones legalmente establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, está desarrollando la Programación Participativa del Presupuesto del Sector Público que busca incorporar las aspiraciones de los grupos representativos de la sociedad respecto a las prioridades del gasto público en materia de inversiones; para lo cual considera necesario conocer los Presupuestos que cada Nivel de Gobierno (Nacional, Regional y Local) ejecuta en cada departamento, con el propósito de mantener la visión de conjunto sobre el íntegro de los recursos públicos, por lo que es de suma importancia contar con un resumen referencial, por cada Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003.

En tal sentido, y a fin de incorporar -progresivamente- a los Gobiernos Locales en las distintas fases del proceso presupuestario, que actualmente se aplican a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, se ha diseñado la presente Directiva que permitirá a las Municipalidades determinar una Asignación Presupuestaria que sirva de referencia para la Programación y Formulación de sus respectivos Presupuestos Institucionales para el Año Fiscal 2003.

En el marco de lo antes señalado, y de conformidad a lo regulado en los Artículos 4, 5, 9, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Dirección Nacional del Presupuesto Público presenta la "Directiva para la Determinación de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003", para cuya implementación apelamos al esfuerzo técnico y responsabilidad de los Pliegos Presupuestarios -Municipalidades Provinciales y Distritales- exhortándolos a cumplir con los criterios, lineamientos, procedimientos y plazos que establece la presente Directiva.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivos**

**Artículo 1.-** La presente Directiva tiene como objetivos los siguientes:

(a) Establecer las normas de carácter técnico y operativo que posibiliten a las Municipalidades Provinciales y Distritales, en su calidad de Pliegos Presupuestarios estimar sus Asignaciones Presupuestarias Referenciales del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2003. Dichas estimaciones les permitirán posteriormente Programar, Formular y Aprobar sus Presupuestos Institucionales para el Año Fiscal 2003.

(b) Conocer en forma agregada los ingresos y gastos de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003.

(c) Precisar el tratamiento presupuestario de los diversos Recursos Públicos que administran los Gobiernos Locales.

#### **Alcance**

**Artículo 2.-** Es de aplicación obligatoria por parte de todas y cada una de las Municipalidades Provinciales y Distritales.

#### **Base Legal**

**Artículo 3.-** Se sustenta en las siguientes normas legales y administrativas:

a) Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.

b) Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

c) Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y su modificatoria la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13.

d) Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas modificatorias.

e) Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias.

f) Ley N° 27506 - Ley del Canon y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-EF.

g) Instructivo N° 001-2002-EF/76.01 -Pautas para el desarrollo de la operación piloto: Planeamiento y Programación Participativa del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 en materia de Gastos de Inversión- publicado en el Diario Oficial El Peruano en Separata Especial el día 12 de mayo de 2002.

#### **Determinación de los Pliegos Presupuestarios**

**Artículo 4.-** Son Pliegos Presupuestarios, para efectos de la aplicación de la presente Directiva, cada Municipalidad Provincial y Distrital.

### **CAPITULO II**

## **DISPOSICIONES PARA LA ESTIMACION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA REFERENCIAL DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2003**

#### **Definición**

**Artículo 5.-** La estimación de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003, es un

proceso previo a la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003, en el cual se estiman los Ingresos que por todo concepto se esperan captar, recaudar u obtener, a nivel de cada Fuente de Financiamiento. Asimismo, se calculan los gastos que se prevé atender durante el citado Año Fiscal.

#### **Estimación de los Montos referenciales del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2003**

**Artículo 6.-** Las Municipalidades Provinciales y Distritales, estimarán en forma referencial las cifras totales por cada Fuente de Financiamiento del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2003, tanto de Ingresos como de Gastos, lo que constituye un ejercicio estrictamente técnico a fin de obtener un estimado inicial para dicho período.

El Presupuesto debe estar equilibrado entre sus Ingresos y Gastos, por cada una de sus Fuentes de Financiamiento.

#### **SECCION PRIMERA: ESTIMACION DE LOS INGRESOS**

##### **Lineamientos para la Estimación de los Ingresos**

**Artículo 7.-** La Estimación de Ingresos de las Municipalidades debe contemplar la totalidad de los Recursos Públicos que se proyecta recaudar, captar u obtener, conforme a las disposiciones legales aplicables a cada Municipalidad, evitando sobreestimaciones y/o subestimaciones sin que cuente con el sustento técnico correspondiente.

Asimismo, en la Estimación de los Ingresos, se aplican los siguientes lineamientos:

a) Los recursos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento "Canon y Sobrecanon", "Participación en Rentas de Aduana", "Fondo de Compensación Municipal", "Otros Impuestos Municipales" y "Recursos Directamente Recaudados", se consignan tomando en cuenta las precisiones establecidas en el presente artículo y en el Artículo 8 de la presente Directiva.

b) Debe tomarse en consideración los factores estacionales que pudieran incidir en el comportamiento de sus ingresos, tales como: información estadística de la captación (tendencia al incremento o disminución de la recaudación producidos por ajustes tarifarios, ampliación de la cobertura de los servicios, reducción de los índices de morosidad en cobranza, mejoramiento de los niveles de eficiencia en la gestión), desaparición de ciertos conceptos de ingresos, captación de nuevos conceptos de ingresos, variación en el monto de las tasas, cambios producidos en el marco legal, etc.

c) Los recursos provenientes de "Operaciones Oficiales de Crédito Interno", "Operaciones Oficiales de Crédito Externo" y "Donaciones y Transferencias", sólo consideran aquellos que han sido materia de Instrumentos Bancarios y/o Financieros suscritos de acuerdo a la legislación aplicable o mediante Contrato y/o Convenio, debiendo tenerse presente el Cronograma de Desembolsos aprobado para el Año Fiscal 2003.

d) Dicha información debe ser consignada en el **Formato R-1: "Presupuesto de Ingresos"** (a nivel Distrital).

##### **Precisiones para la Estimación de los Recursos Públicos administrados por los Gobiernos Locales**

**Artículo 8.-** La estimación de los Recursos Públicos contempla la totalidad de recursos que se proyecta percibir, obtener o recaudar, conforme a la normatividad vigente durante el Año Fiscal 2003, de acuerdo a los criterios metodológicos que se exponen a continuación:

**a) 01. Canon y Sobrecañon:**

Corresponde a los Ingresos que las Municipalidades Provinciales y Distritales percibirán por concepto del Canon y Sobrecañon Petrolero, Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal.

Los recursos provenientes del Canon y Sobrecañon Petrolero, se estiman sobre la base de la Ejecución Financiera de Ingresos informada para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República, al 31 de diciembre de 2001, así como el comportamiento de los ingresos registrados en lo que va del año en curso y la proyección de la percepción al cierre del Año Fiscal 2002.

Los recursos provenientes del Canon Minero, así como los demás Cánones, se consideran teniendo en cuenta las cifras que comunique mediante oficio el Ministerio de Economía y Finanzas; de acuerdo con la información que proporcione la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES.

**b) 03. Participación en Renta de Aduanas:**

El 2% de las rentas recaudadas por cada una de las Aduanas ubicadas en las correspondientes Provincias, constituyen recursos de las Municipalidades en cuya jurisdicción funcionan dichas Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 80 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.

Se calcula sobre la base de la Ejecución Financiera de Ingresos informada para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República, al 31 de diciembre de 2001, así como el comportamiento de los ingresos registrados en lo que va del año en curso y la proyección de la percepción al cierre del Año Fiscal 2002.

**c) 07. Fondo de Compensación Municipal:**

Los recursos del FONCOMUN se consideran teniendo en cuenta las cifras que comunique, mediante oficio, el Ministerio de Economía y Finanzas; de acuerdo con la información que proporcione la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES.

**d) 08. Otros Impuestos Municipales:**

Comprende los recursos provenientes de los demás impuestos a favor de las Municipalidades, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de éstas al contribuyente. Dichos tributos son los siguientes:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabala
- c) Impuesto al Patrimonio Automotriz
- d) Impuesto a las Apuestas
- e) Impuesto a los Juegos
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- g) Impuesto a los Casinos de Juego
- h) Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas

Se calculan en base a la proyección del monto a ser recaudado durante el Año Fiscal 2002, el cual se termina de acuerdo a la tendencia del comportamiento estadístico de la ejecución de los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias.

Asimismo, la Municipalidad considera en los procesos de estimación de ingresos de la precitada Fuente, las mejoras administrativas tales como la ampliación de la base tributaria, disminución de la morosidad y evasión tributaria, redefinición de los procesos operativos y otros factores que se señalan en el inciso b) del Artículo 7 de la presente Directiva, que puedan conllevar a una variación en la ejecución de los mismos respecto al año 2002.

**e) 09. Recursos Directamente Recaudados:**

Comprende los ingresos generados por las Municipalidades, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, las Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; y, se aplican de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias. Cabe indicar, que esta Fuente de Financiamiento comprende los recursos provenientes de los Derechos de Vigencia de Minas.

Se calcula sobre la base de la Ejecución Financiera de Ingresos informada para efectos de la elaboración de la Cuenta General de la República, al 31 de diciembre de 2001, así como el comportamiento de los ingresos registrados en lo que va del año en curso y la proyección de la percepción al cierre del Año Fiscal 2002.

**f) 11. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno:**

Comprende los recursos de fuente interna provenientes de operaciones de crédito efectuadas por la Municipalidad a plazos mayores de un año, incluyendo el rendimiento financiero por dichos recursos, de acuerdo a los respectivos Convenios.

Se deberán considerar -únicamente- aquellas operaciones que se sustenten en Instrumentos Bancarios y/o Financieros suscritos de acuerdo a la legislación aplicable o mediante Contrato y/o Convenio.

El monto correspondiente a dichas operaciones debe consignarse sin deducción alguna, considerándose el importe total bruto que implique la transacción.

**g) 12. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo:**

Comprende los recursos de fuente externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por la Municipalidad, a plazos mayores de un año con Agencias Oficiales, Organismos Internacionales y Gobiernos, así como las asignaciones de líneas de crédito, de acuerdo a los respectivos Contratos y/o Convenios suscritos, incluyendo el rendimiento financiero por dichos recursos.

Se deben considerar -únicamente- las operaciones que se hubieren suscrito oficialmente, mediante el contrato o convenio respectivo, teniendo en cuenta el Cronograma de desembolsos aprobado para el Año Fiscal 2003.

El monto correspondiente a dichas operaciones debe consignarse sin deducción alguna, considerándose el importe total bruto que implique la transacción.

Los ingresos con cargo a esta Fuente de Financiamiento se presupuestan al tipo de cambio de S/. 3,56 por dólar norteamericano.

**h) 13. Donaciones y Transferencias:**

Comprende los recursos financieros no reembolsables obtenidos por las Municipalidades, provenientes de Agencias Oficiales, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas, sin exigencia de contraprestación alguna.

Se deben considerar -únicamente- las que se hubieren suscrito oficialmente mediante el contrato o convenio respectivo, teniendo en cuenta el Cronograma de desembolso aprobado para el Año Fiscal 2003.

Asimismo, en esta Fuente de Financiamiento se consideran los recursos destinados al Programa del Vaso de Leche, cuya estimación se efectuará sobre la base del monto transferido en el mes de junio del 2002, multiplicado por 12 meses.

Se deben incorporar, además, los recursos que por disposición expresa transfiera el Gobierno Central.

#### **Tratamiento de los Saldos de Balance e Intereses Bancarios**

**Artículo 9.-** En la Estimación de los Ingresos para el Año Fiscal 2003, bajo ninguna circunstancia se incluyen proyecciones de Saldos de Balance que pudieran corresponder al Año Fiscal 2002. Similar tratamiento se aplica a las proyecciones de los intereses bancarios.

### **SECCION SEGUNDA: PREVISION DE LOS GASTOS**

#### **Lineamientos para la Previsión de Gastos**

**Artículo 10.-** Las Municipalidades, sujetan la previsión de sus gastos referenciales a lo siguiente:

- i. Las Municipalidades prevén sus gastos, teniendo en cuenta la normatividad específica vigente que determina la utilización de sus ingresos.
- ii. Los Recursos Públicos que sean susceptibles de ser utilizados en Gastos Corrientes, deben financiar -como primera prioridad- los gastos estructurales (Pensiones y Servicio de la Deuda) y aquellos indispensables para la operatividad y funcionamiento de la Municipalidad, los servicios básicos que presta; así como para la prestación de los servicios básicos.
- iii. La Oficina de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Administración, estima los Gastos de Personal en base a la planilla1(1) del mes de junio del 2002 y comprende los gastos ocasionales y variables que se prevén efectuar para el Año Fiscal 2003, así como por el comportamiento estadístico de dichos gastos.

Asimismo, se debe contemplar los gastos por concepto de tarifas de servicios básicos (alquiler, luz, agua, teléfono, correo, etc.), racionamiento, combustible y carburantes, así como los relativos a útiles de oficina, equipamiento, reposición de equipos -de ser posible- y otros gastos imprescindibles para la operatividad del Pliego, de acuerdo a las funciones y servicios que desarrolla y presta.

Las Municipalidades que ejecuten obras o adquieran equipamiento mediante operaciones de endeudamiento, a plazos mayores de un año, con cargo a recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal, deberán prever los montos pertinentes para el pago del Servicio de la Deuda.

iv. La Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Infraestructura o de Inversiones u órgano que haga sus veces en el Pliego, estimará los montos correspondiente a los Proyectos (Estudios, Obras y sus respectivas Supervisiones) que se prevén ejecutar durante el Año Fiscal 2003.

Las labores de compatibilización de los ingresos rudos y los gastos previstos referenciales deben supeditarse a las normas aplicables para la utilización de los Recursos Públicos administrados por los Gobiernos Locales. Dicha compatibilización debe garantizar la aprobación de un Presupuesto equilibrado, en cumplimiento a lo establecido en la Norma I de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

#### **Precisiones para la previsión de los Gastos**

**Artículo 11.-** Las Oficinas de Planificación y Presupuesto o las que hagan sus veces, deben aplicar las siguientes precisiones técnicas para la previsión de los gastos municipales:

#### **Fondo de Compensación Municipal**

- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27630 y su Fe de Erratas de fecha 16.ENE.2002, los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal se utilizan íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales, por Acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones.

#### **2% de Renta de Aduanas**

- Los recursos por el 2% Renta de Aduanas deberán ser aplicados por las Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 01-94 y su Reglamento la Resolución Ministerial N° 106-94-EF/76.

#### **Derecho de Vigencia de Minas**

- Se destina a financiar la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 036-95. Dichos recursos deben consignarse en la Categoría del Gasto 6. Gasto de Capital.

#### **Canon y Sobrecanon Petrolero**

- Del total de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero las Municipalidades pueden aplicar hasta el 20% al Gasto Corriente, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 01-94 y su Reglamento la Resolución Ministerial N° 106-94-EF/76. El numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27506 determina que el Canon Petrolero mantiene las condiciones actuales de ejecución.

#### **Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 27506 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, los recursos que se perciban por los citados conceptos se utilizan de manera exclusiva en gastos de inversión.

### Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno

Las Operaciones Oficiales de Crédito Interno se destinan únicamente, bajo responsabilidad, a la ejecución de obras o servicios públicos que los motivaron y no a gastos corrientes, en concordancia a lo estipulado por el Artículo 60 de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades.

### Programa del Vaso de Leche

Los recursos del Programa del Vaso de Leche, se consignan en el Grupo Genérico del Gasto "Bienes y Servicios".

## CAPITULO III

### RESPONSABILIDADES EN LA DETERMINACION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA REFERENCIAL

#### Responsabilidades

**Artículo 12.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego como integrante del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado, es responsable de la estimación de la Asignación Presupuestaria Referencial del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2003 hasta el 5 de julio de 2002, fecha máxima para la presentación de la citada información al Alcalde Distrital correspondiente.

Los Alcaldes Distritales remiten las cifras de la Asignación Presupuestaria Referencial de los Presupuestos Institucionales del Año Fiscal 2003, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a más tardar el 12 de julio de 2002, adjuntando los Formatos R-1 "Presupuesto de Ingresos", R-2 "Presupuesto de Gastos", R-3 "Detalle de algunos Ingresos" y R-4 "Detalle de algunos Gastos".

Los Alcaldes Provinciales centralizan y remiten la Asignación Presupuestaria Referencia de los Presupuestos Institucionales del Año Fiscal 2003 por cada Municipalidad Distrital, inclusive la del Distrito Capital, en los formatos antes mencionados, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público hasta el 30 de julio de 2002.

<b>GOBIERNOS LOCALES</b> <b>PRESUPUESTO INSTITUCIONAL REFERENCIAL - AÑO FISCAL 2003</b> <b>FORMATO R - 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS</b> <b>(En Nuevos Soles)</b> <b>(A NIVEL DISTRITAL)</b>
--

DEPARTAMENTO :  
PROVINCIA :  
DISTRITO :

CADENA DEL INGRESO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
--------------------	---------------------------	--

CATEGORIA DEL INGRESO	01. Canon y Sobrecanon	03. Participac. en Rentas de Aduanas	07. Fondo de Compensación Municipal	08. Otros Impuestos Municipales	09. Recursos Directamente Recaudados	11. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Interno	12. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Externo	13. Donaciones y Transferencias	TOTAL
GRUPO GENERICO DEL INGRESO									
SUB GENERICA DEL INGRESO									
1.0.0 INGRESOS CORRIENTES									
1.1.0. IMPUESTOS									
1.2.0. TASAS									
1.3.0. CONTRIBUCIONES									
1.4.0. VENTA DE BIENES									
1.5.0. PRESTACION DE SERVICIOS									
1.6.0. RENTAS DE LA PROPIEDAD									
1.7.0. MULTAS, SANCIONES Y OTROS									
1.8.0. OTROS INGRESOS CORRIENTES									
2.0.0. INGRESOS DE CAPITAL									
2.1.0. VENTA DE ACTIVOS									
3.0.0. TRANSFERENCIAS									
3.1.0. TRANSFERENCIAS									
4.0.0. FINANCIAMIENTO									
4.1.0. OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO									
TOTAL									

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

TELEFONO:

FAX:

**GOBIERNOS LOCALES**  
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL REFERENCIAL - AÑO FISCAL 2003**  
**FORMATO R - 2 PRESUPUESTO DE GASTOS**  
 (En Nuevos Soles)  
 (A NIVEL DISTRITAL)

DEPARTAMENTO :  
 PROVINCIA :  
 DISTRITO :

CADENA DEL GASTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO								TOTAL
CATEGORIA DEL GASTO GRUPO GENERICO DEL GASTO	01. Canon y Sobrecanon	03. Participac. en Rentas de Aduanas	07. Fondo de Compensación Municipal	08. Otros Impuestos Municipales	09. Recursos Directamente Recaudados	11. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Interno	12. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Externo	13. Donaciones y Transferencias	
<b>5. GASTOS</b>									
5. 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES									
5. 2. OBLIGACIONES PREVISIONALES									
5. 3. BIENES Y SERVICIOS									
5. 4. OTROS GASTOS CORRIENTES									
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>									
6. 5. INVERSIONES									
6. 6. INVERSIONES FINANCIERAS									
6. 7. OTROS GASTOS DE CAPITAL									
<b>7. SERVICIO DE LA DEUDA</b>									
7. 8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA									
7. 9. AMORTIZACION DE LA DEUDA									
<b>TOTAL</b>									

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

TELEFONO:

FAX:

**GOBIERNOS LOCALES**  
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL REFERENCIAL - AÑO FISCAL 2003**  
**FORMATO R - 3 DETALLE DE ALGUNOS INGRESOS**  
**(En Nuevos Soles)**  
**(A NIVEL DISTRITAL)**

**DEPARTAMENTO :**  
**PROVINCIA :**  
**DISTRITO :**

CADENA DEL INGRESO CATEGORIA DEL INGRESO GRUPO GENERICO DEL INGRESO SUB GENERICA DEL INGRESO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO								TOTAL
	01. Canon y Sobrecanon	03. Particip. en Rentas de Aduanas	07. Fondo de Compensación Municipal	08. Otros Impuestos Municipales	09. Recursos Directamente Recaudados	11. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Interno	12. Recursos por Operac. Oficiales de Crédito Externo	13. Donaciones y Transferencias	
<b>1. 1 2 AL PATRIMONIO</b>									
1. 1. 2. 001 Predial									
1. 1. 2. 002 De Alcabala									
1. 1. 2. 003 Al Patrimonio Vehicular									
<b>1. 6. 1. DE LA PROPIEDAD REAL</b>									
1. 6. 1. 007 Canon Petrolero									
1. 6. 1. 008 Sobrecanon Petrolero									
1. 6. 1. 009 Canon Minero									
1. 6. 1. 010 Derechos de Vigencia									
1. 6. 1. 011 Renta de Aduanas									
1. 6. 1. 015 Canon Gasífero									
1. 6. 1. 016 Canon Hidroenergético									
1. 6. 1. 017 Canon Pesquero									
1. 6. 1. 018 Canon Forestal									
<b>3. 1. 2 INTERNAS: DEL SECTOR PUBLICO</b>									
3. 1. 2 001 Programa Vaso de Leche									
<b>3. 1. 5 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL</b>									
3. 1. 5. 001 Fondo de Compensación Municipal									
3. 1. 5. 002 Asignación Adicional FONCOMUN									

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ELABORADO POR :

REVISADO POR:

APROBADO POR:

TELEFONO:  
FAX:

**GOBIERNOS LOCALES**  
**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL REFERENCIAL - AÑO FISCAL 2003**  
**FORMATO R - 4 DETALLE DE ALGUNOS GASTOS**  
 (En Nuevos Soles)  
 (A NIVEL DISTRITAL)

**DEPARTAMENTO :**  
**PROVINCIA :**  
**DISTRITO :**

CADENA DEL GASTO	Canon Prolero	Sobrecanon Prolero	Canon Minero	Canon Gasfitero	Canon Hidroenergético	Canon Pesquero	Canon Forestal	TOTAL CANONES	Programa Vaso de Leche	Derecho de Vigencia	2% Rentas Aduanas
<b>5. GASTOS CORRIENTES</b>											
5. 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES											
5. 2. OBLIGACIONES PREVISIONALES											
5. 3. BIENES Y SERVICIOS											
5. 4. OTROS GASTOS CORRIENTES											
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>											
6. 5. INVERSIONES											
6. 6. INVERSIONES FINANCIERAS											
6. 7. OTROS GASTOS DE CAPITAL											
<b>7. SERVICIO DE LA DEUDA</b>											
7. 8. INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA											
7. 9. AMORTIZACION DE LA DEUDA											
<b>TOTAL</b>											

ELABORADO POR :

REVISADO POR:

APROBADO POR:

TELEFONO:

FAX:

### **Notas finales**

#### **1 (Ventana-emergente - Popup)**

1 Los gastos de personal deben corresponder a la Planilla Nominal, sin contemplar reintegros y demás conceptos que provoquen distorsiones en su cálculo.